



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE MENOR
<b>Demandante</b>	SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.
<b>Demandado:</b>	JOEL ANDRÉS FLÓREZ MEZA y KELLY JOHANA OSORIO URIBE
<b>Radicado</b>	<b>050014003014-2021-00026- 00</b>
<b>Asunto</b>	NO ES DE RECIBO NOTIFICACIÓN, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA, REQUIERE

Se incorporan las notificaciones realizadas por la parte actora, anexos digitales C1 11 al 14, dado que en ninguno de ellos se evidencia que se remitieran todos los anexos, en igual sentido los mismos no cuentan con acuse de recibo por el iniciador, lo anterior de conformidad con lo establecido en;

Decreto 806 de 2020;

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Así como el Art 291 del C.G.P;

(...)

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso,*

*se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

De otra parte, ante el poder otorgado por JOEL ANDRÉS FLÓREZ MEZA y KELLY JOHANA OSORIO URIBE, anexo digital No 15, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificada por conducta concluyente de la providencia calendada 21 julio 2021 anexo digital 005, por medio del cual se admitió la demanda en su contra y otros; desde la notificación por Estados del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por lo tanto, se le reconoce personería para representarlo en los términos del poder conferido a la abogada ANA MARIA VIDES CASTRO T.P 237.139 del C.S. de la J., conforme lo estipulado en el artículo 74 y 77 del C. G. del P, para representar a los demandados.

Para proceder con la notificación se remite acceso al Dr. Ana María Vides Castro al correo que registra en SIRNA [anavidesjudiciales@gmail.com](mailto:anavidesjudiciales@gmail.com) en la fecha de publicación del presente auto.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el art. 386 del C.G.P, los demandados no podrán ser oídos hasta tanto, no consignen o aporten las pruebas de pago de los valores que se reclaman en la demanda, lo anterior advirtiendo que existen discrepancias entre el valor consignado y lo solicitado en la demanda, dado

que se reclaman los cánones desde septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021 (anexo digital 04 y 07), fecha en la cual el apoderado informó se realizó la entrega del inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH- MG**

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc15a4de58498d41e0c1311e6a4976d78d3c3f6b2f0d991d6ff726d317bf4a45**

Documento generado en 16/11/2021 03:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>